



**Guadalajara, Jalisco; a 16 de febrero de 2021.**

**Oficio: FECC/UT/104/2021.**

**Expediente: FECC-SIP-021-2021.**

**Asunto: Respuesta.**

**Solicitante de Información Pública.  
Presente.**

Por este conducto, dando contestación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en el sistema electrónico INFOMEX JALISCO – PNT con el número de folio **00390221**, que fue remitida a esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por la Unidad de Transparencia de la **Fiscalía Estatal**, en virtud de actualizarse una competencia parcial con este Sujeto Obligado, la cual fue recibida oficialmente el día 10 de febrero de 2021 y registrada con el número de expediente que se señala al rubro derecho del presente oficio. Por medio de la cual solicitó el acceso a la siguiente información:

- “1) Estado procesal de las investigaciones que se han abierto por los hechos cometidos por elementos de la Fiscalía del Estado y por policías municipales, el 5 de junio del 2020 en las inmediaciones de la Fiscalía del Estado.**
- 2) Número de elementos que están siendo investigados y por qué delitos.**
- 3) Número de elementos dados de baja por estos hechos y las razones de cada caso.**
- 4) Número de elementos procesados y por qué delitos.**
- 5) Número de investigaciones internas por estos hechos y bajo qué causas.**
- 6) Número de elementos liberados y/o exonerados por estos hechos.**
- 7) Versión pública donde se acredite la atracción de investigación por parte de la FGR.” (SIC)**

En este orden, admitida parcialmente dicha solicitud los requerimientos identificables con los incisos **1), 2), 4), 6) y 7)** correspondientes a esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, esta Unidad de Transparencia ordenó su búsqueda interna en la Dirección de Control de Procesos y Audiencias de las Agencias del Ministerio Público, mediante oficio **FECC/UT/087/2021** de fecha del 10 de febrero de 2021, área que conforme con sus obligaciones y atribuciones es competente para dar contestación; mismo que fue atendido mediante su similar **DCPA/097/2021** de fecha recibido del día de hoy.

Derivado de lo anterior, una vez agotada búsqueda correspondiente al interior de este sujeto obligado, que fue adecuada, exhaustiva y congruente con lo solicitado, y recabada que fue la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia dicta la siguiente:

#### **RESPUESTA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 1°, 2°, 3°, 85, 86, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es procedente resolver en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información pública referida, por



tratarse de información pública que se considera como de **Libre Acceso** con el carácter de **Ordinaria**, y otra que se encuentra clasificada como **Inexistente**.

Por lo anterior, se acompaña copia del informe rendido por la Dirección de Control de Procesos y Audiencias de las Agencias del Ministerio Público, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; por medio del cual da contestación a los requerimientos identificables con los incisos **1), 2), 4) y 6)**.

Respecto al requerimiento identificable con el inciso **7)**, tomando en consideración el contenido del **Criterio 07/17**, Segunda Época, sustentado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se estima que no es necesario que el Comité de Transparencia de esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción confirme formalmente la declaración de inexistencia, por no ser una obligación de este sujeto obligado contar con la misma.

Lo anterior, de acuerdo con la siguiente transcripción:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Esto es así, ya que, la Dirección de Control de Procesos y Audiencias de las Agencias del Ministerio Público señaló en su informe lo siguiente:

**“Por ultimo le informo que estas investigaciones no fueron atraídas por la Fiscalía General de la Republica”.**

Sin otro particular de momento, atenderemos cualquier duda o aclaración relacionada con la presente, a través del correo electrónico [unidadde transparencia.fecc@jalisco.gob.mx](mailto:unidadde transparencia.fecc@jalisco.gob.mx), o vía telefónica marcando al número 33 16537783 extensión 102, teniendo como referencia el número de expediente interno.

Atentamente.

**Mtra. Beatriz Adriana Hernández Portillo.**  
**Titular de la Unidad de Transparencia de la**  
**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.**





Fiscalía Especializada  
en Combate a la Corrupción

Amado Aguirre 857,  
Col. Jardines Alcalde. C.P. 44298.  
Guadalajara, Jalisco.

**Expediente: FECC-SIP-021-2021.**

**Informe.**

Por medio del presente le proporciono la siguiente información respectiva de cada punto:

- 1) Esta fiscalía cuenta con tres carpetas de investigación iniciadas por los hechos sucedidos el 5 de junio del 2020 en las inmediaciones de la Fiscalía del Estado, de las cuales dos se encuentran en etapa de investigación complementaria y a una se otorgó la suspensión condicional del proceso, el cual se encuentra en curso.
- 2) Por lo que respecta al número de elementos investigados son 6, 1 y 1 de cada respectiva carpeta.
- 3) No somos competentes para brindar dicha información.
- 4) Por lo que ve al número de elementos procesados son 4 y 1 por el Delito de Abuso de Autoridad en su fracción IV y 1 por el Delito de Abuso de Autoridad en sus fracciones II y IV.
- 5) No somos competentes para brindar dicha información.
- 6) En lo que respecta al número de elementos liberados y/o exonerados son 5 los que se encuentran en libertad.
- 7) Por ultimo le informo que estas investigaciones no fueron atraídas por la Fiscalía General de la Republica.

